

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2401562</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a escritos solicitando información sobre licencia de actividad de bar e incumplimiento de decretos alcaldía ordenando retirada de terraza.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 22/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401562. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Xeresa a los escritos presentados desde 2020 solicitando información sobre la licencia de actividad del establecimiento al que hace referencia; igualmente, manifiesta que el citado establecimiento ha incumplido la orden de retirada de la terraza de fecha 07/01/2021, habiéndose iniciado expediente de recuperación de suelo de dominio público, sin que ésta se haya retirado todavía.

Por ello, el 29/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Xeresa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación de los escritos presentados por la persona promotora, solicitando información sobre la licencia de actividad y terrazas del establecimiento objeto de la queja.
- Actuaciones realizadas para el cumplimiento del Decreto de fecha 07/01/2021, en el que se ordenaba retirar los elementos y mobiliario de la zona delantera no autorizados, así como la retirada de todo el mobiliario, elementos auxiliares y otros enseres, dejando libre tanto el frente de los colindantes, como toda la zona de servidumbre del barranco.
- Información sobre el estado de tramitación del expediente de recuperación de suelo de dominio público incoado el 04/01/2024.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Xeresa no remitió la información requerida, y tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 32.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### 2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a obtener, en el plazo legalmente establecido, una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Como se ha señalado con anterioridad, ninguna información ha aportado el Ayuntamiento de Xeresa, sobre el objeto de la solicitud de la persona interesada, por lo que hemos de partir de la veracidad de las alegaciones formuladas por esta cuando señala que no ha obtenido una respuesta al escrito presentado.

Respecto de esta falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Asimismo, esta previsión ha de ser puesta en conexión con lo establecido en el artículo 29 de la citada norma procedimental, cuando señala que «los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos».

Por su parte, el artículo 138 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a la ciudadanía el derecho a «obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales».

En este sentido, debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones **un plus de exigencia** a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del **derecho a una buena administración**.

El fondo del asunto planteado en el escrito de queja se refiere a la ocupación sin licencia del dominio público, y a este respecto, la persona titular adjunta copia de las resoluciones de fechas 07/01/2021 (orden de retirada de mobiliario y enseres) y de 04/01/2024 (de incoación de expediente de

recuperación de suelo de dominio público), en la que se constata que la retirada ordenada anteriormente no se ha producido, disponiendo en su punto tercero:

Como medida provisional hasta la resolución del expediente, se le ordena eliminar de forma inmediata todo elemento de la terraza, que no cumpla los condicionantes del punto segundo.

Sin embargo, esta medida provisional tampoco se ha cumplido, por lo que la ocupación del dominio público, y las molestias a la persona titular, siguen produciéndose.

La legislación ofrece opciones para instar a la ejecución forzosa de las resoluciones dictadas, como las multas coercitivas, cuya finalidad no es otra que impulsar al propietario al cumplimiento de sus obligaciones a través de la imposición de multas reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado y, en caso de incumplimiento del pago, se procede a su cobro por vía ejecutiva; o la ejecución subsidiaria de la orden de retirada de la terraza por los propios servicios municipales, con cargo al titular del establecimiento.

Tal como señala el propio Ayuntamiento de Xeresa, la ejecución de sus propios actos es una obligación y una responsabilidad de las administraciones públicas, y la no ejecución de los mismos no es una opción.

Por otra parte, y en relación con la ocupación que viene realizándose sin la correspondiente autorización, la Ordenanza reguladora de las tasas por ocupación privativa del dominio público municipal dispone en su artículo 6 que la obligación de pago de ésta nace desde que se inicie el aprovechamiento sin la correspondiente autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, el derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, y a que se traten sus asuntos en un plazo razonable, todo ello en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Xeresa los siguientes deberes legales:**

- El de dar una respuesta expresa y motivada a los escritos que presenten los ciudadanos.
- El de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

---

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xeresa:**

- Que proceda a dar una respuesta motivada a los escritos presentados por la persona titular, resolviendo todas las cuestiones planteadas por éste.
- Que proceda a dar cumplimiento a la resolución de 07/01/2021, por la que se ordenaba la retirada de mobiliario y enseres de la zona a la que se refiere la queja, reiterada en la resolución de 04/01/2024, por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación.
- Que resuelva en el menor plazo posible el procedimiento de recuperación de suelo de dominio público.
- Que realice liquidación por la ocupación de vía pública realizada durante el período que corresponda, por la realización de la citada actividad, tramitando, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador por la realización de ésta sin la correspondiente licencia.

Según la ley que regula esta institución, las administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana